a las partes cotrarias todo lo que piden, y declare estar obligados a pagar, como los pagaro los derechos fobre que es el dicho pley to, tobre que pido justicia, y ser recebido a prueva. Otroficigo, que las partes contrarias se fundan en el Prinilegio, y Executora que dizen que tienen, cuyo traslado han presentado en elle pleya to, el qual tengo contradicho, y al derecho de vueltro Fisco conuiene, que traygan, y presenten el original del dicho Privilegios y de la dicha Executoria, à V. A. suplico les mande lo exiuanay presenten, y protesto, que hasta que ansi lo hagan, no me corrates mino alguno, ni me paren perjuyzio los autos que se hizieren en este negocio, è para ello, &c. Y de la dicha Peticion fue mandado dar traslado a la dicha Ciudad de Murcia, y vezinos della, por quie en su respuesta se alego lo siguiente. Muy podero so senor, Galde Mur par de Carate en nombre del Ayuntamiento, lusticia, y Regidores de la Ciudad de Murcia, y vezinos particulares della, respondiendo a cierta Peticion nueuamête presentada por el Licenciado Ruy Perez de Ribera, vuestro Fiscal, en que en efeto dize, que se opone a cierto pleyto por el propio derecho de V. A. y no coadjubas do a ninguna de las partes, y pide se declare, que mis partes fon obligados á pagar derechos de Almoxarifazgos, y otros qualelquiera derechos de las mercadurias, que ansi tuvieren, y truxeren y lleuaren por trato, y grangeria, segun que esto, y otras cosas mas largo en su pedimiento se contiene, cuyo tenor en lo necessario auido por repetido, digo, que a la parte cotraria le obsta la excen fion de cofa juzgada, y pleyto fenecido por fentecias, y cartas Exe cutorias, que ellan presentadas, que si necessario es represento de nucuo, y esta excension les pongo en fuerça de dilatoria, como im peditiua del ingreso, y progreso del pleyto, y como mejor finviere lugar de derecho, y mas à mis partes conuenga, co protestacion de no hazer pleyto donde no lo ay, ni lo puede auer, y fobre este articulo ante todas cosas concluyo, y pido deuido pronunciamiento. Otrofi para en caso que lo susodicho suesse por temor de la ley Real, niego el dicho pedimiento, con protestacion de poner excempciones. Para lo qual, y en lo necessario vuestro Real oficio in ploro. Otrofi, pues el dicho Fiscal dize que se opone a este pleyto, que mis partes tratan con la Ciudad, y Almoxarifes de la Ciudad de Seuilla, y otras Villas, y lugares, notorio es en derechos que ha de feguir este pleyto por fi, y apartadaméte, y no â de estor uar por vn momento la determinacion del pleyto, que mis partes tratan con la dicha Ciudad, y Almoxarifes, y con las otras Villas, y luga-

Peticion cia

